

**OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 019 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N°019 DE 2026
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE
CONTRATISTA	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
NIT No.	860533206-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO
CEDULA DE CIUDADANÍA No:	3.797.710 de Cartagena
VALOR INICIAL:	CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.369.899.707,00)
PLAZO:	Nueve (9) meses
FECHA DE CONTRATO:	24 de abril de 2026

Entre los suscritos, por una parte, la **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaría del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C. y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901445387-3, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, (en adelante la “Entidad”); y por la otra parte, **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.** identificada con Número de Identificación Tributaria número 860533206-8, representado legalmente por JOSUÉ NEFTALÍ VALERO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena, denominada EL CONTRATISTA, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido realizar el Otrosí N°01 al Contrato de obra N°019 de 2026 con base en:

**OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 019 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**

1. Que mediante Resolución N° AP4-CON-090 del 23 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-018-2026, cuyo objeto es la **“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE”**.
2. Que el 24 de abril de 2026 se suscribió el Contrato de Obra N° 019 de 2026, cuyo objeto es la **“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE”**.
3. Que el 7 de mayo de 2026 fueron aprobadas de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública las pólizas de cumplimiento Nro. 801056816 certificado GU246790, y póliza de Responsabilidad Civil extracontractual Nro. 802091981 certificado RE19000, expedidas por Seguros Confianza S.A. 860070374-9.
4. Que el 9 de junio de 2026 se suscribió el Acta de inicio del Contrato de Obra N° 019 de 2026, cuyo objeto es la **“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE”**.
5. Que el 17 de junio de 2026 fueron actualizadas y aprobadas de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública y de acuerdo al acta de inicio las pólizas de cumplimiento Nro. 801056816 certificado GU246984, y póliza de Responsabilidad Civil extracontractual Nro. 802091981 certificado RE19045, expedidas por Seguros Confianza S.A. 860070374-9.
6. Que el 4 de septiembre de 2026 según acta de comité técnico N° 14, se reunieron el Director de Obra de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., el Director de Interventoría de PROYECTOS TRIPLE O S.A.S y el Apoyo a la supervisión de la ASOSUPRO, con el objetivo de analizar la necesidad presentada por el contratista de obra del proyecto, de modificar el primer inciso de la forma de pago del contrato Clausula 8. Forma de Pago.

El contratista de obra, manifiesta y señala que la periodicidad mensual establecida contractualmente no coincide con la programación financiera del contratista, así mismo explica que los costos y avances de la obra se concentran en determinados hitos de ejecución, por lo tanto, solicita que los pagos parciales puedan tramitarse con base en cortes de obra presentados de acuerdo con el avance real de la ejecución, sin estar sujetos a una periodicidad mensual obligatoria.

Dejando constancia que la solicitud no corresponde a un nuevo anticipo, no implica el reconocimiento de obra no ejecutada, no modifica el valor total del contrato, no modifica el plazo, no se alteran las fuentes presupuestales, no cambian o varían los precios unitarios ni el AIU pactado, no modifica la amortización del anticipo,

**OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 019 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**

mantiene el límite máximo acumulado del 90% para pagos parciales, conserva el pago final del 10% para liquidación y mantiene los requisitos técnicos, financieros, administrativos y documentales exigidos para cada pago.

De la misma forma en base a la solicitud presentada por el contratista de obra, el Director de Interventoría de PROYECTOS TRIPLE O S.A.S, ve razonable y favorable, a lo que solicita argumentando que con la ocurrencia que la forma de pago de la interventoría se encuentra atada a las cantidades de obra ejecutadas, hace necesario que de la misma forma se realice el ajuste a la periodicidad, teniendo en cuenta que mantenerla la obligación como se encuentra, dejaría un vacío, pues al aprobarse el cambio en obra, no existirían actas mensuales que soportar para realizar el cobro, generándose una inconsistencia operativa.

7. Que el 8 de septiembre de 2026, PROYECTOS TRIPLE O S.A.S bajo oficio INT-CTO-019-2026-011, emitió un concepto a la solicitud presentada por ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A con oficio EIASA-002-2026-PP del 7 de septiembre de 2026, donde se permiten indicar que después del análisis técnico y de revisada la solicitud emitir concepto FAVORABLE, para realizar modificación al primer inciso de la Clausula 8 del contrato de Obra 019 de 2026, en el sentido de eliminar la periodicidad mensual y autorizar pagos parciales conforme al avance real y las cantidades de obra efectivamente ejecutados.
8. Que bajo solicitud presentada el 18 de septiembre de 2026, por ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A con oficio EIASA-002-2026-PP-1, donde se solicita formalmente la Modificación de la Cláusula 8 – Forma de Pago, del Contrato de Obra 019 de 2026, de acuerdo a lo argumentado anteriormente y en cumplimiento de los compromisos pactados en el comité técnico N° 014 de 2026, bajo la respuesta y concepto FAVORABLE dado por la Interventoría, que la Cláusula 8 antes mencionada indica que:

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La entidad efectuará al Contratista pagos parciales mensuales en pesos colombianos, hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. El 10 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato..."

Y que, en la solicitud presentada y argumentada técnicamente, se hace necesario modificar la Cláusula, retirando la periodicidad mensual obligatoria y autorizar pagos parciales, sin afectar el restante texto.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 019 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**

Por lo tanto, con el fin de alinear los flujos de pagos con el avance físico real, fortalecer la gestión financiera y administrativa, conservando íntegramente los mecanismos de control, amortización, verificación y recibo previstos en el contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EN LA FORMA DE PAGO LA PERIODICIDAD DE LA CLAUSULA 8 La periodicidad del primer inciso de la Cláusula 8 del Contrato de Obra No. 019 de 2026, queda modificado y en adelante será así:

CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

La entidad efectuará al Contratista pagos parciales en pesos colombianos, hasta completar de manera acumulada el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas parciales de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. Los pagos se tramitarán con base en cortes de obra presentados conforme al avance real de la ejecución, sin sujeción a una periodicidad mensual obligatoria. El diez por ciento (10%) restante se pagará contra la liquidación del Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato y por la entidad.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se pagará contra liquidación del contrato.

El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo pago final al contrato.

**OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 019 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.**

Para la realización de los pagos parciales y finales el contratista deberá allegar los siguientes documentos:

- Informe de obra
- Acta de cantidades de obra
- Memoria de cantidades de obra
- Registro fotográfico de la obra, antes durante y después
- Certificación cumplimiento y soporte de pagos de seguridad social y parafiscales, Art 50. Ley 789 de 2002. Expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal cuando corresponda
- Planillas de seguridad profesionales y personal de obra
- Bitácora
- Factura.

CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN DEL RESTO DEL CONTRATO: A excepción de la modificación indicada en el párrafo anterior, las demás disposiciones y términos establecidos en el Contrato de Obra No. 019 de 2026 se mantienen en su totalidad y continúan siendo vinculantes para ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y EFECTOS: La presente modificatoria tendrá efectos inmediatos a partir de su firma y debe ser considerada como parte integrante del contrato original, siendo de aplicación en la interpretación y ejecución del mismo.

La presente se expide en Villavicencio el veintitrés (23) de septiembre de 2026

Por el Contratista,

Por la Entidad,



JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO
CC. 3.797.710 de Cartagena
R/L ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
NIT 860533206-8



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Director ejecutivo
Asosupro

Proyecto: Jairo Pinto/ Profesional especializado oficina de contratación
Revisó: Lina Rojas/ Jefe Oficina de contratación